



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N°130- 2026-CU-UNAJ

Juliaca, 06 de marzo de 2026

VISTOS:

La Carta N° 000059-2026-UNAJ/VRACA de fecha 29 de enero de 2026; el Informe Técnico N° 000002-2026-UNAJ/VRINV de fecha 10 de febrero de 2026; el Informe Técnico N° 000048-2026-UNAJ/UPM de fecha 03 de marzo de 2026; la Carta N° 000137-2026-UNAJ/OPP de fecha 05 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 000094-2026-UNAJ/OAJ de fecha 20 de febrero de 2026; el Proveedor Rectoral correspondiente; el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 27 de febrero del 2026; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en los ámbitos normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, facultando a las universidades a dictar sus propias normas internas para el cumplimiento de sus fines institucionales;

Que, la Ley N.º 30220 – Ley Universitaria establece que las universidades constituyen comunidades académicas orientadas a la investigación y la docencia, gozando de autonomía para aprobar sus estatutos, reglamentos y demás disposiciones normativas necesarias para el adecuado desarrollo de sus funciones institucionales;

Que, el artículo 88 de la Ley Universitaria establece los derechos del docente universitario, señalando en su numeral 88.9 que los docentes tienen derecho a gozar de año sabático con fines de investigación o preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios, derecho orientado a fortalecer la producción científica y el desarrollo académico en las universidades;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca reconoce la autonomía normativa de la universidad y establece que el Consejo Universitario es el órgano de dirección académica y administrativa responsable de aprobar reglamentos, directivas y demás normas internas necesarias para el funcionamiento institucional;

Que, en ese marco normativo, resulta necesario establecer disposiciones claras que regulen el procedimiento, requisitos, derechos y obligaciones vinculados al otorgamiento de la licencia por año sabático del personal docente ordinario de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, las entidades públicas deben actuar con sujeción a los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento y motivación de los actos administrativos;

Que, mediante Carta N° 000059-2026-UNAJ/VRACA de fecha 29 de enero de 2026, el Vicerrectorado Académico elevó la propuesta del Reglamento para el Otorgamiento de Licencia por Año Sabático del Personal Docente Ordinario, a fin de establecer el marco normativo institucional para la aplicación de dicho derecho reconocido en la Ley Universitaria;

Que, mediante Informe Técnico N° 000002-2026-UNAJ/VRINV de fecha 10 de febrero de 2026, el Vicerrectorado de Investigación emitió opinión técnica señalando que el reglamento propuesto se encuentra alineado con las políticas institucionales de investigación y con la normativa universitaria vigente;

Que, mediante Informe Técnico N° 000048-2026-UNAJ/UPM de fecha 03 de marzo de 2026, la Unidad de Planeamiento y Modernización verificó la consistencia normativa del reglamento con los instrumentos de gestión institucional;

Que, mediante Carta N° 000137-2026-UNAJ/OPP de fecha 05 de marzo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable respecto a la propuesta normativa presentada;

Que, mediante Informe Legal N° 000094-2026-UNAJ/OAJ de fecha 20 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable la aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de Licencia por Año Sabático del Personal Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Juliaca, por encontrarse dentro del ámbito de competencia normativa de la universidad;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 27 de febrero de 2026, el Consejo Universitario acordó **APROBAR** por **UNANIMIDAD** el Reglamento para el Otorgamiento de Licencia por Año Sabático del Personal Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Juliaca;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N.º 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca; con dispensa de la lectura y aprobación del acta.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el "Reglamento de Licencia por Año Sabático del Personal Docente de la Universidad Nacional de Juliaca", el mismo que en forma parte integrante de la presente Resolución en folios 07.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

DISTRIBUCIÓN:

VRAC

VRAC




WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL




VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

SML

Domicilio Legal: Av. Nueva Zelanda N° 631 - Juliaca

Teléfono: (051) 323200

Página Web: www.unaj.edu.pe



**REGLAMENTO DE LICENCIA POR AÑO SABÁTICO PARA DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JULIACA**

CAPÍTULO I

BASE LEGAL, OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Base legal

El presente Reglamento se sustenta en:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220 – Ley Universitaria y modificatorias.
- c) Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- d) Ley N° 29074 – Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- e) Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Juliaca.
- g) Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca.
- h) Reglamento de Organización y Funciones – ROF.
- i) Demás normas internas conexas aplicables.

Artículo 2. Objeto

Establecer requisitos, condiciones, etapas, órganos competentes y responsabilidades para el otorgamiento de la licencia por Año Sabático a docentes ordinarios de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ).

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a docentes ordinarios, a tiempo completo o dedicación exclusiva, con más de siete (07) años de servicios efectivos e ininterrumpidos en la UNAJ.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA DEL AÑO SABÁTICO

Artículo 4. Solicitud y otorgamiento

La solicitud de licencia por Año Sabático se presenta con la debida anticipación en la Facultad y debe ser aprobada y autorizada mediante resolución de consejo universitario, el mismo que debe ser emitido antes del inicio del I semestre académico del año en curso.

Artículo 5. Naturaleza y finalidad

La licencia por Año Sabático exime al docente ordinario (a tiempo completo o dedicación exclusiva) de su carga lectiva y no lectiva durante doce (12) meses, para realizar investigación o preparación de publicaciones.

Artículo 6. Derechos del docente beneficiario

El docente beneficiario tiene derecho a:

- a) Percibir sus remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios conforme a Ley.



b) Recibir facilidades para el uso de información, documentos, laboratorios, equipos e infraestructura, necesarios para desarrollar sus actividades de investigación.

Artículo 7. Redistribución de la carga académica

La carga académica del docente durante la licencia por Año Sabático será asumida por el Departamento Académico en el que está adscrito, por lo tanto, la cantidad de docentes que pueden acceder a este beneficio estará en función a la capacidad del departamento en afrontar dicha ausencia (uno o más docentes que hayan solicitado este beneficio), el mismo que debe ser sustentado mediante informe técnico y que reúna los compromisos (declaraciones juradas) de docentes que asumirán la carga lectiva completa del docente solicitante.

Artículo 8. Periodicidad y cómputo

La licencia por Año Sabático corresponde, cada siete (07) años de servicios efectivos e ininterrumpidos en la UNAJ, a docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, para desarrollar un proyecto de investigación o elaborar un libro de nivel universitario. Cualquier otra licencia debe ser descontada en el cálculo de tiempo.

Artículo 9. Duración

De manera referencial, el periodo de la licencia por Año Sabático se ejecuta en correspondencia con el calendario académico institucional (01 de abril al 31 de marzo del año siguiente).

Excepcionalmente, el inicio de la licencia por Año Sabático podrá fijarse en fecha distinta cuando se sustente en contratos, convenios de cooperación científica o tecnológica, o subvenciones específicas para investigación que determinen un periodo de ejecución distinto; en tales supuestos, la Resolución Rectoral deberá precisar expresamente la fecha de inicio y término.

La licencia por Año Sabático tiene una duración de doce (12) meses consecutivos el mismo que incluye el periodo vacacional anual. La Resolución Rectoral que la otorga fijará las fechas de inicio y término. En caso de discrepancia interpretativa entre el cómputo referencial del calendario académico y la fecha establecida en la Resolución Rectoral, prevalecerá lo establecido en la Resolución Rectoral, sin exceder el plazo máximo de doce (12) meses.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES Y BENEFICIOS DURANTE EL AÑO SABÁTICO

Artículo 10. Actividades durante la licencia por Año Sabático

Durante el Año Sabático el docente deberá desarrollar el proyecto de investigación o elaborar el libro de nivel universitario conforme al plan de actividades y cronograma.

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 11. Beneficios

El docente con licencia por Año Sabático tiene derecho a percibir su remuneración conforme a ley; asimismo, mantiene su habilitación para postular en promoción docente y presentarse a



ratificación docente, según corresponda, y ejercer su derecho a sufragio en los procesos electorales para elegir autoridades o representantes docentes a órganos de gobierno.

DE LAS VACANTES, CONTINUIDAD Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

Artículo 12. Vacantes y continuidad del servicio educativo

Antes del inicio del primer semestre académico de cada año, el Decano de la Facultad, en coordinación con el(los) director(es) del(los) Departamento(s) Académico(s), establecerá la cantidad de vacantes sujetas a la licencia por Año Sabático para el siguiente año. La cantidad de vacantes está en función a la capacidad del Departamento Académico en asumir de la carga lectiva de los docentes que soliciten año sabático.

El director de cada Departamento Académico será responsable de coordinar la redistribución de la carga académica correspondiente al docente que solicite el goce de la licencia por Año Sabático entre los docentes en ejercicio laboral, conforme a los criterios, límites y procedimientos previstos en el Reglamento de Distribución de Carga Académica vigente y demás disposiciones internas aplicables.

Artículo 13. Supervisión y control

Es responsabilidad de la Unidad de Investigación de la Facultad, supervisar el cumplimiento de avances, la presentación la presentación del resultado final del proyecto de investigación o la elaboración del libro universitario y la emisión de la constancia de conformidad (Artículo 16) con tiempo suficiente para realizar el trámite de reincorporación.



CAPÍTULO IV

REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA

Artículo 14. Presentación del expediente

Antes del inicio del primer semestre académico del año en curso, el docente presentará en la Oficina de Trámite Documentario/Mesa de Partes de su Facultad un expediente foliado con los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Decano.
- b) Constancia de aprobación del plan de actividades con fines de uso de licencia por Año Sabático (proyecto de investigación o elaboración de libro) emitida por la Unidad de Investigación de la facultad.
- c) Constancia de Recursos Humanos que acredite más de siete (07) años de servicios efectivos.
- d) Declaración jurada (dedicación exclusiva al plan y no percepción de remuneraciones adicionales).
- e) Constancia del Departamento Académico u oficina correspondiente sobre cumplimiento académico y funciones de docente de los últimos siete (07) años.
- f) Constancia de Recursos Humanos de no haber registrado sanción administrativa durante los últimos siete (07) años de servicio.
- g) Constancia de no tener rendiciones pendientes, expedido por la oficina de contabilidad.

Artículo 15. Otorgamiento



Mediante acto resolutivo del Consejo Universitario contando con los siguientes requisitos:

- a) Ser docente ordinario principal o asociado, a tiempo completo o dedicación exclusiva, con más de siete (07) años de servicios efectivos en la UNAJ, o haber transcurrido siete (07) años ininterrumpidos desde la última licencia por goce del Año Sabático en la UNAJ.
- b) Aprobación del Consejo de Facultad cumpliendo estrictamente el artículo 15.

La unidad de investigación y el Vicerrectorado de Investigación (VRI) monitorean la ejecución del proyecto de investigación en el Sistema de Gestión de la Investigación (SGI).

Artículo 16. Compromiso

Al finalizar la licencia por Año sabático el docente, dentro de su informe final en el SGI, debe evidenciar la aceptación para publicación de un artículo científico en revista o conferencia a nivel de SCOPUS/WoS o la aceptación para publicación de texto o libro universitario en una editorial reconocida por CONCYTEC, según corresponda.

CAPÍTULO V

DEL PERFIL DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN O LIBRO UNIVERSITARIO

Artículo 17. Perfil de Proyecto de Investigación

Debe incluir:

- a) Título.
- b) Nombre y grado del investigador.
- c) Dependencia donde se realizará.
- d) Antecedentes.
- e) Justificación, importancia y beneficiarios.
- f) Objetivo.
- g) Hipótesis (si corresponde).
- h) Metodología y resumen técnico.
- i) Aportes esperados.
- j) Cronograma de actividades, presupuesto y financiamiento, incluyendo porcentaje de avance por trimestre.
- k) Referencias bibliográficas.

Artículo 18. Perfil del Libro Universitario

Debe incluir:

- a) Título.
- b) Nombre y grado del docente.
- c) Antecedentes.
- d) Justificación, importancia y beneficiarios.
- e) Objetivo.
- f) Índice de contenido.
- g) Resumen de temas.
- h) Importancia científica/tecnológica.
- i) Referencias bibliográficas.



j) Cronograma, presupuesto y financiamiento, incluyendo porcentaje de avance por trimestre.

Artículo 19. Evaluación del perfil

La unidad de investigación evaluará el perfil de proyecto de investigación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles después de haber recibido la solicitud.

Artículo 20. Constancia de aprobación/desaprobación

El Director de la Unidad de Investigación emitirá constancia de aprobación o desaprobación (con las observaciones de manera detallada para su levantamiento de observaciones) y la remitirá al interesado adjuntando el acta de evaluación.

Artículo 21. Reclamo por desaprobación

El docente podrá reformular o levantar las observaciones de su perfil de proyecto de investigación en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles de recibida la constancia de desaprobación. El Director absolverá en un plazo máximo de tres (03) días hábiles. En caso de desaprobación, la decisión es apelable y será tratado en consejo de facultad.

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES

Artículo 22. Obligaciones

El docente que hace uso de la licencia por Año Sabático tiene las siguientes obligaciones:

- a) A través de SGI, presentar informe semestral de avance y el informe final (considerando tiempo suficiente para su evaluación de reincorporación) con los resultados alcanzados al término del Año Sabático.
- b) El docente beneficiario que, por cualquier motivo no pudiera hacer uso de su Año Sabático, deberá manifestarlo por escrito, ante el Decano de su Facultad, antes de la fecha de inicio.

CAPÍTULO VII

FINALIZACIÓN Y REINCORPORACIÓN

Artículo 23. Reincorporación

Al término de la licencia por Año Sabático el docente solicitará su reincorporación a sus actividades académicas mediante una solicitud dirigida al Decano acompañando en físico los siguientes documentos:

- a) Informe de Investigación final (incluyendo la aceptación de publicación de artículo científico o libro de especialidad según el Artículo 16).
- b) Constancia de conformidad del informe final, otorgado por la unidad de investigación y ratificado por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 24. Abandono



Si en un plazo de tres (03) días hábiles de finalizada la licencia por Año Sabático el docente no solicita reincorporación, se iniciarán las acciones administrativas correspondientes por abandono de trabajo.

Artículo 25. Asignación de carga académica

El Director del Departamento Académico, previo a su reincorporación, debe asignar la carga académica al docente con licencia por Año Sabático, respetando los criterios establecidos en el Reglamento de Distribución de Carga Académica.

Artículo 26. Regularización de requisitos

Si no cumple los requisitos de reincorporación, el docente inmediatamente **deberá solicitar licencia sin goce de haber** hasta cumplir los requisitos, además de comunicar al departamento académico para que este tome las acciones que correspondan.

Artículo 27. Aprobación de la reincorporación

La reincorporación se aprueba en Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, con opinión de Asesoría Jurídica.

Artículo 28. Requisito indispensable

En ningún caso se tramitará la reincorporación si no se cumplen los requisitos establecidos.



CAPÍTULO VIII

RESTRICCIONES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29. Incompatibilidades

Durante la licencia por Año Sabático, el docente no podrá realizar labores remuneradas en ninguna institución pública o privada excepto los contemplados en la Ley N° 30220; caso contrario está obligado a devolver los haberes percibidos durante el Año Sabático además de iniciársele los procesos administrativos correspondientes.

Artículo 30. Actividades permitidas

Durante la licencia por Año Sabático, los docentes excepcionalmente, si así lo desean, podrán continuar como asesores o jurados de tesis en curso, siempre que no afecten los plazos, actividades y procedimientos establecidos por los reglamentos correspondientes. De existir interferencias, se procederá a los cambios según lo dispuesto en dichos reglamentos.

Artículo 31. Difusión de resultados

Una vez reincorporado a la labor docente y en coordinación con la Unidad de Investigación de la Facultad respectiva, es obligación del docente que hace uso de licencia por Año Sabático realizar una exposición pública de los resultados y publicaciones del trabajo de investigación realizado durante el uso del mismo.

Artículo 32. Incumplimiento y sanción

El incumplimiento del presente reglamento será evaluado por el Tribunal de Honor Universitario (THU).



Incumplimientos y sanciones respectivas se sujetan al debido procedimiento administrativo disciplinario, garantizando el derecho de defensa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Cómputo de actividades académicas

Para la contabilización del periodo de actividades académicas para solicitar licencia por Año Sabático, se considerará como tales el ejercicio efectivo de la función como Rector, Vicerrector o Decano.

SEGUNDA. Derogación

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga al presente Reglamento.

TERCERA. Vigencia y publicación

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución de consejo universitario y correspondiente publicación en el Portal Web institucional de la UNAJ.

